

servicio en breve en el plazo de seis dias
en que se ha de expedir el oficio de
que se ha de expedir el oficio de
que se ha de expedir el oficio de
que se ha de expedir el oficio de

Muy reservado. **P**or el Ilmo. Señor Gobernador del Consejo se ha comunicado al Real Acuerdo de esta Chancillería, por el conducto del Excmo. Señor Capitan General, Presidente de la misma, la orden, cuyo tenor, y el de la providencia dada en su vista, es el siguiente.

„Excmo. Señor: — Ha llegado á mis manos un papel impreso en pliego á lo largo en una cara á dos columnas, que segun su contenido es una proclama á los Catalanes posterior á la llegada del Rey N. S. á Tarragona, y por la cual se intenta tambien sublevar á los Castellanos moviéndoles á que hagan causa comun con los revoltosos de Cataluña; á cuyo fin se siembran en el tal papel los principios mas absurdos, y las calumnias mas atroces. Como á pesar de que ni se dice la fecha ni lugar de la impresion, es posible que este papel circule por todas partes, y ocasione males de consecuencia, por lo que puede alucinar á los incautos, y comprometer la tranquilidad pública en un tiempo y circunstancias en que el Rey N. S., sacrificando su reposo, trata de restablecer el órden alterado en Cataluña, y cuyo fuego principiaba en algun otro punto, no puedo menos por lo que en ello interesa el mejor servicio de S. M. de encargar á V. E., como lo ejecuto, que haciendo presente á ese Tribunal lo expresado, se sirva tomar en union con el Acuerdo las medidas mas prontas y eficaces para impedir la circulacion de este papel incendiario, recoger desde luego cuantos egemplares se hayan dirigido ó existan en cualquiera punto de los pueblos de ese territorio, y que asi hecho, se me remitan con toda reserva y expresion de los pueblos, y sujetos en cuyo poder se hallen, y la necesaria seguridad para evitar su extravío, sin perjuicio de continuar con la mayor vigi-

lancia en prevenir cualquiera suceso desagradable, porque no será extraño que los enemigos del órden se valgan aun de cuantos medios les sugiera su maldad para sembrar la discordia y la desconfianza entre los fieles vasallos del Rey N. S.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1827. — Bernardo Riega. — Exmo. Sr. Capitan general Presidente de la Chancillería de Valladolid.

S. S. el Sr. Régente *Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto, circúlese en la forma acordada.* Así lo mandaron los Señores del márgen en el celebrado en ocho de octubre de mil ochocientos veinte y siete, y lo rubricó el Señor Don Antonio Ubach, de que certifico. — Don Francisco Simon y Moreno.

Cuando el Real Acuerdo de esta Chancillería mandó guardar y cumplir la orden que va inserta, no pudo menos de convencerte de que, á pesar de las miras depravadas de los espendedores de cuantos papeles subversivos y alarmantes puedan introducirse en todo su territorio, la constante y nunca interrumpida fidelidad de todos sus habitantes á su Augusto Soberano, su honor, y sus loables inclinaciones á la paz y tranquilidad pública, no pueden exigir en ningun tiempo las serias y detenidas medidas de precaucion, que por desgracia de todo el reino hay que adoptar en otros puntos. El Real Acuerdo descansa sobre las virtudes pacíficas de los fieles y sensatos habitantes de todo su territorio, y nada tiene que observar contra los sentimientos que abrigan en sus corazones. Por lo demas S. A. espera que los Corregidores y Alcaldes mayores sujetos á su Autoridad, tomarán desde luego las providencias mas activas y á propósito para impedir la circulacion del papel incendiario á que hace referencia la orden inserta, recogiendo y remitiendo por el conducto del Señor Regente cuantos se hayan esparcido en los pueblos de su respectiva comprension, cuya remesa harán con la seguridad conveniente para evitar su estravío; ejecutándolo igualmente de cualquiera otro papel suber-

siervo que pueda esparcise. Y en el caso, no esperado, de que se intente turbar la tranquilidad pública por algun accidente imprevisto, que por desgracia se oculte á su acreditado celo y esquisita perspicacia, tomarán las providencias mas eficaces para sofocarle en su origen, de que se les hace responsables con su persona y destino; como tambien de la falta de reserva que en ello se advirtiere.

Lo que comunico á V. S. de orden del Real Acuerdo para su mas puntual y exacto cumplimiento; y para que con la misma reserva lo circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de la demarcacion de ese partido, inclusas las villas eximidas en donde no hubiere Corregidor ó Alcalde mayor; y del recibo de esta circular me dará V. S. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de octubre de 1827.— Don Francisco Simon y Moreno, Secretario.— Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

Guárdese y cúmplase la antecedente Real orden que su Señoría ha recibido por el correo ordinario de este dia para que se circule inmediatamente á los Pueblos de mi jurisdiccion inclusas las Villas eximidas, y al efecto pase á la imprenta; y en atencion á lo interesante que es el pronto y ciego obedecimiento á dicha Real orden, mando á las Justicias sujetas á mi jurisdiccion no omitan momento alguno en la vigilancia, aprension y remision de dicho papel subversivo, dándome parte de cualquiera movimiento ú ocurrencia que adviertan, bajo toda su responsabilidad; y á los que no lo esten les ruego y encargo la misma observancia y cumplimiento por lo delicado de la materia y lo muy interesante á el Rey N. Sr. (Dios le guarde) y á toda la Nacion, pues que en lo asi hacer cumplirán como verdaderos Españoles unos y otros, y amantes del Altar y el Trono. Y por este de cumplimiento que su Señoría

firmó, así lo mandó, como así bien de que al término de segundo dia y despues de prestado su cumplimiento remitan testimonio por la Escribanía del que refrenda, bajo la responsabilidad impuesta de todo lo cual yo el Escribano doy fé. En Segovia á diez y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y siete.

Dr. D. Domingo Fuentenebro.

John

Ante mi:
*Antonio Leonor
Ballesteros.*

CHIPIMINUTO